

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL (A P A C I T)**

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Art.1.-** Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL (APACIT)" queda constituida una Asociación de personas naturales y/o jurídicas, representativas del gremio de Agentes de Carga Internacional, así como agentes vinculados al comercio exterior, establecida legalmente en el Perú, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, y con los objetivos que se mencionan en los presentes Estatutos.

**Art.2.-** APACIT tiene por objetivos:

- 2.1 La jerarquización de las actividades del Agente de Carga en su calidad de profesional, en la creación, promoción, mejoramiento, asesoramiento técnico y facilitación del Comercio Internacional, participando en los Foros y actividades públicas o privadas que tengan que ver con el tema de transporte internacional;
- 2.2 La defensa de los derechos e intereses de sus asociados en el marco de la más estricta ética comercial;
- 2.3 La obtención de Poderes Públicos de las medidas tendientes al reconocimiento y reglamentación de las actividades de los Agentes de Carga en su condición de profesionales, tal como se define en el punto 2.1 de este artículo;
- 2.4 La creación de situaciones favorables para un acercamiento de las Agencias de Carga con los transportistas y operadores cuyas actividades estén relacionadas con el Comercio Internacional, bien sea a nivel individual o Institucional;
- 2.5 La divulgación y aplicación del Código de Ética de la Asociación entre sus miembros;
- 2.6 El perfeccionamiento de la capacitación técnica del Agente de Carga, mediante la promoción de cursos de adecuado nivel.
- 2.7 El obtener un marco de acción conjunta con los demás participantes en las acciones de comercio exterior, que permita un incremento de actividades, una mayor eficiencia y profesionalismo en las mismas, y un reconocimiento y promoción del Estado para dichas actividades.

**Art.3.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, APACIT deberá:

- 3.1 Realizar estudios e investigaciones destinadas a proporcionar a la institución y sus asociados la máxima capacitación técnico-profesional tendiente a la especialización;
- 3.2 Buscar la colaboración entre los Organismos Internacionales a fin de realizar programas conjuntos sobre temas relacionados con la especialidad;
- 3.3 Promover cursos y conferencias en beneficio de los Asociados, con el objetivo final de crear centros de capacitación profesional que cubran los aspectos técnicos, operativos y administrativos relativos a la carga y el transporte;
- 3.4 Organizar y participar en certámenes relacionados con las funciones de las Agencias de Carga, del transporte y actividades conexas;
- 3.5 Realizar cualquier otra actividad tendiente al cumplimiento de los objetivos.

**Art.4.-** El plazo de la Asociación es indefinido, entendiéndose iniciadas sus actividades desde la fecha de su fundación, el 18 de Mayo de 1973. Para su disolución se requiere la propuesta escrita de un mínimo de la mitad más uno de sus asociados y la aprobación en Asamblea General con el mínimo de quórum y votación que establece el art. 28 de los Estatutos.

Igualmente se disuelve la Asociación por no poder funcionar según los Estatutos, por declaración de quiebra o por mandato judicial.

**Art.5.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima, Perú, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la República.

**Art.6.-** La Asociación realiza sus actividades con prescindencia de aspectos políticos y/o religiosos.

## **TITULO II ASOCIADOS**

**Art.7.-** Son miembros de APACIT las personas naturales o jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos que señalan los Estatutos, son aceptados como asociados por la Asamblea General.

**Art.8.-** Los miembros de APACIT son:

- Asociados Activos;
- Asociados Temporales;
- Asociados Honorarios; y
- Asociados Cooperadores.

**Art.9.-** Son Asociados Activos las Empresas que ejerzan el giro comercial de Agentes de Carga Internacional, o sean agentes económicos vinculados al comercio exterior, que en forma continuada y habitual realicen actividades vinculadas con la distribución física internacional de mercaderías. Se requiere además, que hayan seguido el trámite que señalan los Estatutos para su aceptación por la Asamblea General, y que tengan un mínimo de ejercicio de las actividades antes señaladas, de por lo menos un año continuo, demostrando comprobada capacidad económica, técnica y moral.

**Art.10.-** Los Asociados Activos tienen la obligación de cumplir con los Estatutos, con el Código de Ética, con los reglamentos vigentes y con las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y tienen todos los derechos y obligaciones que surgen de la estructura jurídica de la Asociación.

**Art.11.-** Los Asociados Activos tienen derecho a estar representados en todas las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo proponer candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y en las Comisiones. Igualmente pueden solicitar la información que requieran del Consejo Directivo respecto del funcionamiento de la Asociación.

**Art.12.-** Los Asociados Activos cesan en su condición de tales:

- 12.1 Por renuncia escrita cursada por vía notarial, la que no será aceptada si el renunciante tuviese adeudos con la Asociación;
- 12.2 Cuando hayan pasado 90 días de la fecha de vencimiento de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, y transcurriesen 15 días adicionales después de ser requerido por escrito para ponerse al día, sin que lo efectúe;
- 12.3 Cuando sea declarado en quiebra, o recaiga sentencia ejecutoriada que declare penalmente responsable al asociado o a sus representantes legales;
- 12.4 Por incumplimiento de las normas del Código de Ética o de los Estatutos, cuya gravedad acredite expulsión a criterio del Consejo Directivo, ratificado en Asamblea;

12.5 Por dejar de reunir la condición señalada en el artículo 9º de los Estatutos.

**Art.13.-** Para ser admitido por la Asamblea General como Asociado Activo se debe presentar al Consejo Directivo una solicitud escrita anexando los documentos siguientes:

13.1 Copia de la Escritura de Constitución y de los Estatutos vigentes, incluyendo el último aumento de capital, con constancia de sus inscripciones en el Registro Mercantil;

13.2 Relación de los accionistas de la Empresa, Directores y Funcionarios principales;

13.3 Tres cartas de representantes de líneas aéreas o marítimas establecidas en el país, que acrediten que la Empresa solicitante opera en el ramo de la carga internacional;

13.4 Relación de organismos gremiales nacionales e internacionales a los que la Empresa se encuentra afiliada;

13.5 Relación de Empresas bancarias con las que trabaja;

13.6 Relación de profesionales especialistas en el manejo de carga, financiación, administración, etc. que trabajan a tiempo completo en la Empresa;

13.7 Cualquier otra información que se considere pertinente o que el Consejo Directivo solicite para mejor resolver.

**Art.14.-** Las solicitudes de admisión de asociados activos se dirigen al Presidente de APACIT y son evaluadas por el Consejo Directivo, el cual presenta un informe a la Asamblea General, recomendando su admisión o no, en forma fundamentada, remitiendo anticipadamente un legajo a cada asociado con la información pertinente.

**Art.15.-** Los Asociados Activos están representados ante las Asambleas Generales, y en general ante la Asociación, por dos personeros con derecho a un solo voto por asociado. Cualquiera de ellos puede ser elegido para cargos en el Consejo Directivo, Comisiones, etc., y necesariamente deberán ejercer cargos ejecutivos en las Empresas que representan, y contar con plenos poderes ante la Asociación.

**Art.16.-** Los Asociados Activos pueden usar el emblema de APACIT, conservando la Asociación todos los derechos sobre dicho distintivo. Cuando algún asociado activo pierda su condición de tal, perderá el derecho al uso del emblema y el Consejo Directivo hará efectivos los

derechos de la Asociación en la forma y condiciones que juzgue adecuados.

**Art.17.-** Son Asociados Temporales aquellas Empresas que reuniendo los mismos requisitos exigidos para los Asociados Activos, no han cumplido un año de actividades continuas. El procedimiento de ingreso, aprobación, deberes y derechos de éstos asociados es el mismo de los Asociados Activos, con excepción de no tener derecho a voto en las Asambleas Generales, ni poder ser elegido en un cargo en el Consejo Directivo. Para el pase de la condición de temporal a activo, se requiere presentar nueva solicitud al Consejo Directivo, acreditando haber cumplido el año de actividad, y con la opinión del Consejo Directivo, ser admitido en tal calidad por la Asamblea General.

**Art.18.-** Son Asociados Honorarios las personas naturales o jurídicas designadas como tales por la Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta del Consejo Directivo por haber prestado servicios distinguidos colaborando en la prosecución de los objetivos de APACIT.

Los Asociados Honorarios tienen voz en las Asambleas Generales y gozan de todos los derechos, salvo el de voto y el poder ser elegidos estando exentos del pago de cuotas.

**Art.19.-** Son Asociados Cooperadores las personas naturales o jurídicas que operan en el giro del comercio internacional y que han sido aceptadas como tales por la Asamblea General, a propuesta de uno de sus miembros, con opinión favorable del Consejo Directivo. Esta condición puede ser reconocida también a Asociaciones, Fundaciones y similares, siempre que estén vinculadas al agenciamiento de carga.

Los Asociados Cooperadores pueden participar en Comisiones de Trabajo y en Asambleas, en calidad de observadores, sin voz ni voto, pero pueden ser invitados a expresar opiniones por quien presida las reuniones.

Los Asociados Cooperadores no abonan cuotas ordinarias ni extraordinarias, pero abonan una cuota especial periódica de colaboración, que fija el Consejo Directivo.

**Art.20.-** Los asociados honorarios y cooperadores cesan en su condición de tales por renuncia o por determinación del Consejo Directivo, ratificada por la Asamblea General.

**Art.21.-** Son obligaciones de los asociados en general:

21.1 Abonar puntualmente las cuotas institucionales, ordinarias y extraordinarias;

21.2 Asistir a las asambleas generales;

21.3 Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean elegidos, inclusive en Comisiones de Trabajo;

21.4 Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética.

### **TITULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Art.22.-** Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

22.1 La Asamblea General;

22.2 El Consejo Directivo;

22.3 La Comisión de Ética; y

22.4 Las Comisiones Permanentes.

**Art.23.-** La Asamblea General y el Consejo Directivo tienen la facultad de designar Representantes, Sub-Comisiones o Delegados para desarrollar determinadas funciones, para lo que los investirán específicamente, reglamentando su actividad.

### **TITULO IV ASAMBLEA GENERAL**

**Art.24.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y podrá adoptar cualquier resolución ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fuesen aplicables al caso.

**Art.25.-** La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación en los casos previstos en el Estatuto; cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

La Asamblea General Ordinaria se convoca con una anticipación no menor de ocho días, mediante comunicación por escrito a los asociados mediante esquelas, télex o facsímile. La Convocatoria contendrá el detalle de la Orden del Día y de ser necesario, a criterio del Consejo Directivo, copia de los documentos conexos con los temas a tratarse.

Si la convocatoria está referida a una Asamblea Extraordinaria, la anticipación podrá ser de hasta tres días, siguiéndose el mismo procedimiento de citación.

**Art.26.-** La Asamblea constituye válidamente con la asistencia de más de la mitad de los asociados. De no lograrse el quórum antes indicado a la hora de la convocatoria, podrá constituirse en segunda citación, treinta minutos después, con el número de asociados presentes.

**Art.27.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan con el voto de más de la mitad de los votos concurrentes y en caso de empate, quien presida la Asamblea tiene el voto dirimente.

**Art.28.-** Tratándose de la modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, se requiere que el quórum sea en primera convocatoria de dos tercios de los asociados y en segunda convocatoria de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con la conformidad de más de la mitad de los asociados presentes, y que representen no menos de la décima parte de los asociados activos.

**Art.29.-** Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria que se reúne en el mes de Marzo de cada año:

29.1 Examinar el presupuesto, balance anual y memoria del Consejo Directivo, y pronunciarse al respecto;

29.2 Elegir al Consejo Directivo cada dos años.

29.3 Elegir cada dos años a los Revisores Fiscales.

29.4 Elegir cada dos años a la Comisión de Ética.

**Art.30.-** Compete a la Asamblea General Extraordinaria que se reúne en las oportunidades en que es convocada según Estatutos:

30.1 Admitir nuevos asociados;

30.2 Ratificar la expulsión de asociados por falta grave calificada por el Consejo Directivo;

30.3 Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que deban abonar los asociados activos y temporales;

30.4 Aprobar y modificar los Reglamentos internos;

30.5 Resolver sobre reclamaciones de los asociados contra los actos y omisiones del Consejo Directivo, Comisiones y cualquier órgano de la Asociación;

30.6 Remover o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo Directivo, y previo informe de éste, de los miembros de la Comisión de Ética;

30.7 Modificar los Estatutos;

30.8 Acordar la disolución y liquidación de la Asociación;

30.9 Cualquier otro asunto que haya sido materia de la convocatoria.

**Art.31.-** Cada asociado activo tiene derecho a un voto. Para ejercer dicho derecho deberá acreditar que al momento del inicio de la Asamblea se encuentra al día en el pago de sus cuotas.

Las votaciones en la Asamblea serán publicadas o secretas a elección de la misma.

**Art.32.-** La Asamblea General puede decidir la suspensión de una sesión y la continuación de las deliberaciones en el día que ella fije, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen.

En el caso indicado no será necesaria convocatoria adicional y se aplicará lo establecido en la convocatoria anterior en cuanto al lugar y orden del día a consideración.

**Art.33.-** Las Asambleas Generales son presididas por el Presidente de APACIT, o en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por quien designe la propia Asamblea.

**Art.34.-** Los Asociados pueden ser representados en Asamblea General, por ausencia o impedimento de sus personeros, por un apoderado designado especialmente al efecto mediante carta – poder.

**Art.35.-** De todo lo tratado en la Asamblea General se levanta Acta que firman el Presidente, el Secretario y dos personeros de los asociados que asistieron a la Asamblea, designados por ésta a propuesta del Presidente.

## **TITULO V**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**Art.36.-** La dirección y administración de la Asociación está a cargo del Consejo Directivo, sin perjuicio de lo dispuesto por estos Estatutos.

**Art.37.-** El Consejo Directivo de APACIT está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Art.38.-** El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición ajustándose a lo dispuesto en éstos Estatutos, debiendo en consecuencia llevar a cabo los actos jurídicos y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para la disposición y gravamen de los bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores al equivalente de la suma de USD2,000.00 (Dos Mil Dólares USA) al tipo de cambio que establece el Código Civil, requiere de la autorización expresa de la Asamblea General.

**Art.39.-** Los miembros del Consejo Directivo se eligen por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo que establece el art. 29 de los Estatutos, para un período de dos años. Las designaciones tienen vigencia hasta que sean elegidos y tomen debida posesión de sus cargos quienes los sustituyen, cualquiera de ellos podrá ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos, en el mismo u otro cargo.

**Art.40.-** Para ser miembro del Consejo Directivo es necesario:

40.1 Ser mayor de edad y desarrollar actividades continuas y habituales como Agente de carga internacional o como agente económico vinculado al comercio exterior, bien sea a título personal o como miembro de una Empresa afiliada a la Asociación.

40.2 Ser personero acreditado por su Empresa ante APACIT, según lo estipula el art. 15 de los Estatutos, calidad que debe mantener obligatoriamente durante su mandato;

40.3 Que la Empresa a la que pertenece haya sido durante un año consecutivo anterior a la candidatura, asociado activo de APACIT;

40.4 Haber cumplido con los encargos que la Asociación le hubiese encomendado;

40.5 No haber sido sancionado penalmente con sentencia ejecutoriada, ni profesional o gremialmente;

40.6 Que la candidatura sea presentada cumpliendo los demás requisitos que señala el Reglamento de Elecciones.

**Art.41.-** El Consejo Directivo se reúne cuando los temas a considerarse así lo requieran, con un mínimo de dos reuniones mensuales. Las sesiones se instalan con la presencia de no menos del 50% de sus integrantes, y toma decisiones por mayoría simple de los presentes, teniendo quien presida voto dirimente en caso de empate. Todos los miembros del Consejo Directivo tiene voz y voto en sus deliberaciones.

**Art.42.-** En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, el régimen de suplencias será el siguiente:

42.1 El Presidente por el Vicepresidente;

42.2 El Vicepresidente por el Secretario;

42.3 El Secretario por el Primer Vocal;

42.4 El Tesorero por el Segundo Vocal;

42.5 El Primer Vocal por el Segundo Vocal.

En caso de producirse una vacante permanente, y en tanto la Asamblea General proceda a elegir el nuevo titular, se seguirá igual procedimiento.

Las suplencias a que se contrae este artículo dan al suplente mientras dure la misma, los derechos y obligaciones de los cargos ocupados.

**Art.43.-** El Consejo Directivo tiene los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

43.1 Dirigir, administrar y representar legalmente a la Asociación;

43.2 Cumplir y hacer cumplir a los asociados los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y el Código de Ética;

43.3 Debatir y tomar resolución sobre los temas presentados a su consideración y tomar las decisiones que juzgue conveniente para los fines de la Asociación;

43.4 Elaborar los Reglamentos Internos y elevarlos a la Asamblea General para su aprobación;

- 43.5 Llevar por medio del Tesorero la contabilidad de la Asociación, y preparar y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria el Balance del Ejercicio anterior y la Memoria Anual de actividades, así como el Presupuesto del Ejercicio próximo;
- 43.6 Celebrar los actos y contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Asociación;
- 43.7 Resolver sobre las excusas y licencias de sus miembros;
- 43.8 Contratar, fijar los sueldos, dirigir y designar a los Funcionarios de la Asociación;
- 43.9 Amonestar, suspender, o expulsar a cualquier asociado por trasgresión o incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Ética o Resoluciones de la Asamblea General, según lo establecen los Estatutos. La expulsión requerirá la ratificación por parte de la Asamblea General;
- 43.10 Realizar toda clase de operaciones bancarias, en especial abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, cobrar y protestar cheques, letras, vales, pagarés y títulos – valores en general, realizar operaciones de descuento, otorgar recibos y cancelaciones, celebrar operaciones de crédito en cuenta corriente con o sin garantía prendaria o de otro género y contratar cajas de seguridad. Estas facultades se ejercen mediante firma conjunta de dos de cualquiera de los siguientes miembros del Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- 43.11 Tomar decisión sobre cualquier tema no previsto en los presentes Estatutos, debiendo ponerlos a consideración, si fuera el caso, de la próxima Asamblea.

**Art.44.-** De las sesiones del Consejo Directivo se llevará un Libro de Actas, que podrá ser el mismo que el de las Asambleas Generales, debiendo ser firmado por los asistentes.

**Art.45.-** El Presidente del Consejo Directivo es el Presidente de APACIT, por lo que es la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación. Es electo por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento de elecciones.

**Art.46.-** El Presidente de APACIT tiene los derechos, deberes y atribuciones siguientes:

46.1 Ejercer la representación legal de la Asociación, ante cualquier organismo, corporación, funcionario o autoridad, tanto nacionales como internacionales;

46.2 En situaciones urgentes puede resolver "ad referéndum" del Consejo Directivo o la Asamblea General, debiendo notificar las medidas adoptadas en la reunión más próxima del Consejo Directivo, el cual resolverá en definitiva;

46.3 Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Generales y del Consejo Directivo;

46.4 Supervigilar la marcha institucional en general.

**Art.47.-** El Vicepresidente es el encargado de asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

El Vicepresidente secunda al Presidente en la difusión de los fines de la Asociación, tiene a su cargo las relaciones públicas y promueve el ingreso de nuevos asociados.

**Art.48.-** Corresponde al Secretario:

48.1 Organizar y mantener al día los archivos de la Asociación;

48.2 Despachar la correspondencia;

48.3 Llevar los Libros de Actas, Libro de Matrícula de Asociados, el control de asistencia a las asambleas y todos los registros y controles que fuesen necesarios;

48.4 Desarrollar las actividades propias del cargo y las que en relación a las mismas le encomiende al Presidente o la Asamblea General;

48.5 Levantar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**Art.49.-** Corresponde al Tesorero:

49.1 Recaudar los fondos de la Asociación;

49.2 Supervisar la contabilidad;

49.3 Efectuar los pagos previstos en el Presupuesto o los extraordinarios que acuerde el Consejo Directivo o la Asamblea General;

49.4 Preparar el Presupuesto y el Balance para presentarlo al Consejo Directivo;

49.5 Informar trimestralmente por escrito al Consejo Directivo sobre el movimiento de Caja y la situación económico-financiera de la Asociación.

**Art.50.-** Los Vocales, únicamente para los fines de las suplencias, al ser elegidos llevarán las denominaciones de "Primer Vocal" y "Segundo Vocal". Sus funciones indistintamente son las siguientes:

50.1 Colaborar con los demás integrantes del Consejo Directivo en el desarrollo de sus funciones y consecución de los objetivos de la Asociación;

50.2 Prestar asistencia durante las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea al Secretario;

50.3 Las que específicamente les encomiende al Presidente.

## **TITULO VI COMISIÓN DE ÉTICA**

**Art.51.-** La Asamblea General Ordinaria elige cada dos años a la Comisión de Ética, que está integrada por tres miembros elegidos entre los ex-presidentes de APACIT que mantengan por intermedio de algún asociado, su vinculación con la Asociación. Si por cualquier motivo no se pudiese completar el número de integrantes de la Comisión con el requisito antes señalado, la Asamblea podrá elegir a otros asociados.

**Art52.-** En la primera reunión de la Comisión de Ética, posterior a la elección de sus integrantes, designará entre ellos al Presidente de la misma y lo informará por escrito al Consejo Directivo.

**Art.53.-** La Comisión de Ética tendrá los cometidos siguientes:

53.1 Velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética, denunciando al Consejo Directivo las transgresiones del mismo que lleguen a conocimiento de alguno de sus integrantes;

53.2 Realizar las investigaciones necesarias e informar al Consejo Directivo sobre las consultas que, sobre amonestaciones, suspensiones y expulsiones de asociados le sean solicitadas por cualquiera de las autoridades de APACIT;

53.3 Asesorar a la Asamblea General y al Consejo Directivo en los casos en que se deba interpretar el Código de Ética de APACIT;

53.4 Estudiar permanentemente el Código de Ética de APACIT para proponer las modificaciones necesarias, evitando disposiciones contradictorias, y en general, tratando de mejorarlo en todos sus aspectos.

**Art.54.-** La Comisión de Ética tendrá la facultad de proposición ante la Asamblea General y el Consejo Directivo, en lo referente a modificaciones del Código de Ética.

**Art.55.-** El desempeño de los cargos de la Comisión de Ética no es compatible con el de miembro del Consejo Directivo.

## **TITULO VII COMISIONES PERMANENTES**

**Art.56.-** Con excepción de la Comisión de Ética, el Consejo Directivo designará cada vez que se elija Presidente de la Asociación, a las Comisiones Permanentes, las cuales colaborarán con el Consejo en el estudio de los asuntos que les encomienden. Las Comisiones Permanentes constan de 3 miembros, los cuales elegirán a su Coordinador y deberán reunirse en las oportunidades que sea necesario, a convocatoria de quien las coordina.

**Art.57.-** El Consejo Directivo señala el número de Comisiones Permanentes y sus denominaciones y les encomienda los trabajos sobre los cuales emiten opinión.

**Art.58.-** El funcionamiento de las Comisiones está normado por el Reglamento respectivo.

## **TITULO VIII REVISORES FISCALES**

**Art.59.-** La Asociación contará con dos Revisores Fiscales, designados por la Asamblea General anualmente, en la misma oportunidad en que se realice el acto electoral. La designación recaerá en la lista de candidatos a dicho cargo que haya obtenido el segundo lugar en la votación, salvo que existiese una lista única, en cuyo caso será designada si obtiene la mayoría simple de votos a su favor.

**Art.60.-** Los Revisores Fiscales no integran el Consejo Directivo, pero deberán ser notificados de sus reuniones, pudiendo concurrir para el mejor ejercicio de sus funciones.

**Art.61.-** Los Revisores Fiscales deberán convocar a la Asamblea General Extraordinaria en el Término de 30 días, si constatan:

61.1 Malversación o uso indebido de fondos o de los bienes de APACIT;

61.2 Desviación del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros en el uso de sus atribuciones.

**Art.62.-** Corresponde a los Revisores Fiscales:

62.1 Analizar e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre sus actividades durante el año anterior, sobre el balance anual y la Memoria de Actividades del ejercicio pasado, y sobre el presupuesto de gastos e ingresos del Ejercicio futuro;

62.2 Examinar las cuentas, los informes de gastos y/o de ingresos y los balances;

62.3 Informar a la Asamblea General y advertir al Presidente de APACIT sobre las irregularidades que detecte en los actos de la Asociación;

62.4 Cumplir con las actividades que, propias a su cargo, le sean encomendadas por la Asamblea General.

**Art.63.-** El desempeño del cargo de Revisor Fiscal es incompatible con el ejercicio de otro cargo en el Consejo Directivo o en la Comisión de Ética.

## **TITULO IX PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art.64.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

64.1 Los ingresos que se recauden por concepto de cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias;

64.2 Los valores, muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito;

64.3 Las donaciones que previa aceptación de los órganos de la Asociación, sean legadas a APACIT.

**Art.65.-** La Asociación deberá llevar los Libros Contables que establecen las normas legales y fiscales. El ejercicio económico de la Asociación se inicia el 1º de Abril de cada año y cierra el 31 de Marzo del siguiente año.

## **TITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art.66.-** La Asociación se disolverá en los casos contemplados en el art. 4 de los presentes Estatutos, en cuyo caso se iniciará un proceso de liquidación mediante la designación por la Asamblea General de dos liquidadores.

**Art.67.-** Si a la finalización del proceso de liquidación resultase un remanente, éste pasará a propiedad de una Institución promotora del comercio exterior del país, que los liquidadores designen.